



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Miriam Garzón de García/ Luz Mery García Garzón
Radicado: 730434089001-2018-00197-00

ASUNTO

Resolver sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante doctora Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, (folios 75 a 79).

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 461, señala los presupuestos necesarios para declarar la Terminación del Proceso ejecutivo, refiriéndose en su “inciso 1° al aspecto relacionado con la existencia dentro del proceso, de la presentación de escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el Proceso...”.

En el presente proceso, obra memorial suscrito por la apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A, Laura Cristina Camero Aguirre, quien solicita la terminación por Pago Total de las Obligaciones adelantado contra los señores Miriam Garzón de García y Luz Mery García Garzón, respecto de la obligaciones Nos.725066270126177 contenida en el Pagaré No.066276100006015 y obligación 725066270156840 contenida en el Pagaré 066276100008114, ordenar el desglose de los pagarés y decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, y con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la Terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES Nos. obligaciones Nos.725066270126177 contenida en el Pagaré No.066276100006015 y obligación 725066270156840 contenida en el Pagaré 066276100008114.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, consistente en:

1). El desembargo de las cuentas bancarias a nombre de los ejecutados Miriam Garzón de García y Luz Mery García Garzón en las entidades bancarias solicitadas.

Por secretaría, enviar las comunicaciones a las entidades bancarias pertinentes, comunicando la anterior decisión, conforme lo ordena el artículo 11° del Decreto Legislativo 806 de 2020, atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante.

TERCERO: En caso de existir embargos de remanentes **DEJARLOS** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

CUARTO: Los títulos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo – pagarés-se ORDENA su entrega a los ejecutados, previa constancia de su cancelación.

QUINTO: ordenar el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para adelantar el respectivo proceso a favor de la parte demandada con las respectivas constancias.

SEXTO: NO CONDENAR en costas y agencias en derecho a las partes.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso una vez quede en firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores.

Notifíquese,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020